



DIARIO OFICIAL

EL PERUANO

NORMAS LEGALES

"AÑO BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA
DE TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS"

Lima, Lunes 26 de Enero de 1981

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO I — N° 41

AGRICULTURA Y ALIMENTACION

DESIGNAN COMISION QUE ESTU- DIARA SITUACION QUE CONFRON- TA LA GRANJA "LA RAYA"

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00021-81-AA-INIA

Lima, 20 de Enero de 1981.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 0126-80-PCM-DA del 31 de Diciembre de 1980, el Presidente del Consejo de Ministros ha dispuesto la constitución de una Comisión que se encargue de elaborar el estudio respecto de la situación que se confronta en la Granja "La Raya" y proponga al Supremo Gobierno las medidas para la mejor solución de la problemática existente;

Que es necesario designar a los representantes del Instituto Nacional de Investigación Agraria del Ministerio de Agricultura y Alimentación;

SE RESUELVE:

1°— Designase a los siguientes funcionarios del Instituto Nacional de Investigación Agraria:

— Dr. Javier Gazzo Fernández Dávila, quien presidirá la Comisión;

— Ing° Julio Lozano Matlenzo, de la Dirección de Investigación Agrícola y Crianzas.

2°— La Presidencia de la Comisión, para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá convocar el concurso de personal especializado del Instituto Nacional de Investigación Agraria;

3°— Dentro del plazo a que se contrae la Resolución Ministerial N° 0126-80-PCM-DA, la Presidencia presentará el informe correspondiente y propondrá las recomendaciones pertinentes. Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

SE AUSPICIARA REUNION DE TEC- NICOS EN SELVA CON PARTICIPA- CION DE PROFESIONALES ANDINOS

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00023-AA-OAD-UT

Lima, 22 de Enero de 1981

CONSIDERANDO:

Que en los países del Area Andina, existen extensas zonas tropicales en vías de desarrollo con niveles determinados de tecnología, dentro de una gran similitud ecológica.

Que para acelerar el desarrollo agrario de dichas zonas, se requiere de la participación conjunta y de la interacción de conocimientos y experiencias de los técnicos ejecutores de los diversos programas y proyectos.

Que es necesario promover un activo intercambio de conocimientos entre los técnicos de los países que trabajan en problemas afines;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar una reunión de técnicos en Selva que se desarrollaría en el mes de Abril en las principales áreas de la Selva Central del país, con la participación de profesionales de Colombia, Ecuador, Bolivia, Venezuela y Perú para tratar aspectos de ganadería, agricultura y manejo forestal en los trópicos.

Artículo 2° — Constituir una Comisión encargada de la organización de esta reunión y confor-

mada por el Doctor Alexander Grobman Tversqui, Presidente del Consejo Directivo del INIA, quien la presidirá, Ing. Luis Cueto Aragón, Director General de Forestal y de Fauna, é Ing. Alfonso Chacón Díaz, Asesor de la Dirección Superior Administrativa.

Artículo 3° — La Comisión podrá formar Sub-comisiones de trabajo para el mejor logro de los objetivos propuestos.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

APRUEBAN PLANO DE AFECTACION DE PREDIO RUSTICO EN APLAO

DECRETO SUPREMO N° 012-81-AG.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 345-72-AG, de fecha 3 de mayo de 1972, se declaró Zona de Reforma Agraria el área total de la provincia de Castilla, del departamento de Arequipa;

Que por Resolución Directoral N° 886-80-ORDEA-DGAA, de fecha 19 de setiembre de 1980, la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del Organismo de Desarrollo de Arequipa, ha declarado la afectación con fines de Reforma Agraria de 15 Hás. 6,100 m², del predio rústico "El Guayabal", ubicado en el distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Que al no haberse interpuesto recurso de apelación contra la expresada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral N° 1459-80-DGRA-AR, de 22 de diciembre de 1980, ha aprobado aclarándola respecto al área sujeta de afectación, señalando que esta alcanza a 16 Hás. 4,400 m², y ha solicitado al mismo tiempo la expedición del presente Decreto Supremo;

Que la afectación, en el presente caso, se fundamenta en el artículo 17° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716 y artículo 19° del Decreto Supremo N° 163-69-AP;

Que de conformidad con el artículo 149° del Texto Unico citado, corresponde a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y Alimentación la ejecución de las acciones de afectación y expropiación de predios rústicos en toda la República;

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el plano definitivo de afectación del predio rústico "El Guayabal", ubicado en el distrito de Aplao, provincia de Castilla departamento de Arequipa, con una superficie afectada de 16 Hás. 4,400 m² (Dieciséis Hectáreas Cuatro Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados).

Artículo 2° — La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y Alimentación hará cumplir lo resuelto en el presente Decreto Supremo conforme a las normas contenidas en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 0159-74-AG.

Artículo 3° — El justiprecio será abonado al propietario en la forma establecida por los artículos 177° y siguientes del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, hechas las deducciones a que hubiere lugar.

Artículo 4° — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Alimentación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

MODIFICAN DISPOSITIVO REFERENTE A SUPERFICIE AFECTADA DE UN FUNDO EN HUAMANGA

DECRETO SUPREMO
N° 013-81-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 440/71-AG, de fecha 10 de Noviembre de 1971, se aprobó el plano definitivo de afectación del predio rústico "Quicapata", ubicado en el distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con una superficie afectada de 529 Hás. 3,250 m²;

Que en la afectación antes señaladas, se han incluido indebidamente 11 Hás. 8,000 m², que fueron adquiridos por el Instituto Lingüístico de Verano, mediante escritura pública de 14 de Agosto de 1968; es decir, con anterioridad a la declaración de Zona de Reforma Agraria del departamento de Ayacucho, habiéndose efectuado el fraccionamiento con autorización de los Organismos de Reforma Agraria;

Que, por lo expuesto, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural ha solicitado la modificación del Decreto Supremo antes mencionado;

DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Decreto Supremo N° 440/71-AG, de fecha 10 de Noviembre de 1971, en cuanto a la superficie afectada del fundo denominado "Quicapata", ubicado en el distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, la misma que queda fijada en 517 Hás. 5,250 m², (Quinientas Diecisiete Hectáreas Cinco Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados), por exclusión de 11 Hás. 8,000 m², pertenecientes al Instituto Lingüístico de Verano.

Artículo 2° — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Alimentación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.